

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan en confuencia de

Ley 8339

Art. 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Ley n° 4570/57, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

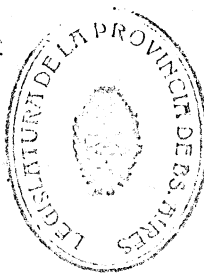
"Art. 1°.- Acuérdase a las Bibliotecas Populares, acogidas al régimen de la Ley n° 4688, que revisten en Categoría "A", un subsidio especial, como contribución para el pago de sueldos a su personal bibliotecario. El monto de este subsidio será, para cada una, el que resulte de la asignación mínima, por cargo, de un maestro dependiente del Ministerio de Educación".

Art. 2°.- La modificación precedente tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1974.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la provincia de Buenos Aires,  
en la Ciudad de La Plata, a los treinta días  
del mes de octubre de mil novecientos setenta  
y cuatro.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.